

Las actividades económicas no suspendidas

Sectores esenciales

Un amplio catálogo de decenas de actividades que no pararán

El Gobierno deja fuera del permiso retribuido recuperable a la mayor parte de la economía

Seguirá el teletrabajo, los servicios esenciales y muchos otros de carácter complementario

CINCO DÍAS
MADRID

El Consejo de Ministros aprobó ayer el listado de actividades esenciales en las que los trabajadores pueden seguir asistiendo a sus puestos y que no serán objeto del permiso retribuido recuperable. El catálogo de actividades permitidas que quedan al margen del permiso retribuido recuperable obligatorio es tan amplio que, en la práctica, los nuevos sectores excluidos son sobre todo la construcción y la industria manufacturera. Esta es la relación que figura en el decreto del Gobierno, según un borrador pendiente de aprobación. Personas trabajadoras a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable:

1 A los trabajadores en las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas. El artículo 10.1 incluía "los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías". El 10.4, las actividades de hostelería y restauración, con entrega a domicilio. El 14.4, el transporte de mercancías. El 16, las aduanas. El 17, el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural. El 18, los operadores críticos de servicios esenciales.

2 A los trabajadores en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcio-

namiento de los servicios de los centros de **producción de bienes y servicios de primera necesidad**, incluyendo alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3 A los trabajadores de las actividades de **hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio**.

4 A los trabajadores de todas las **actividades productivas del sector industrial manufacturero y, en especial, las del sector químico**, los sectores de fabricación de medicamentos y farmacia, del sector de la alimentación y bebidas, los subsectores del textil, el vidrio, el tabaco, los productores de bienes de equipo y los sectores de la cadena de valor de fabricación de todo tipo de tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, los sectores de producción de pasta, papel, cartón o celulosa, así como aquellas otras actividades conexas que ofrezcan los suministros, equipos, materiales, materias primas o servicios profesionales necesarios para el correcto desarrollo de dichas actividades.

5 A los trabajadores en las actividades que deban prestar los servicios de **transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas desde la declaración del estado de alarma.

6 A las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, al personal que presta servicios en Instituciones Penitenciarias y al personal de los servicios de Protección Civil,

salvamento y extinción de incendios, así como tráfico y seguridad vial.

7 A las **Fuerzas Armadas**.

8 Al personal de las **empresas de seguridad privada** que presta servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

9 A las personas trabajadoras de los **centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las que atiendan mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, así como las personas que trabajen en empresas, entidades y centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el Covid-19 y contra todas aquellas otras enfermedades que impliquen ensayos clínicos y pruebas de concepto en marcha, así como los animalarios a ellos asociados y las empresas prestadoras de servicios y suministradores de productos necesarios para la investigación en estas materias.

La construcción es, quizá, el sector más afectado por el nuevo decreto

Telecomunicaciones, finanzas, energía, transporte y muchos otros, en activo

10 A las personas **empleadas del hogar** y personas cuidadoras.

11 A los trabajadores que prestan servicios en puntos de venta de **prensa y en medios de comunicación** o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12 A los trabajadores de empresas de **servicios financieros y de seguros**.

13 A los trabajadores de la **industria electroléctrica, siderúrgica y altos hornos y minera**, así como a las personas trabajadoras en la producción y suministro de servicios de calefacción o aire acondicionado de forma centralizada para múltiples centros de consumo.

14 A los trabajadores de empresas dedicadas a la fabricación de **baterías de plomo**, así como cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

15 A las personas que trabajan en plantas con **ciclo de producción continuo** o cuya interrupción pueda ocasionar daños graves en la propia instalación o peligro de accidentes.

16 A las personas que trabajan en la **industria aeroespacial y de defensa**, así como otras actividades de importancia estratégica para la economía nacional.

17 A las personas de las empresas de **telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales**. En las entidades pertenecientes al sector público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tendrán la consideración de servicios informáticos esenciales aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios

